



MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

LEY QUE CREA COMO MODALIDAD FORMATIVA EL SECIGRA AGRARIO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN AGRARIA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2020 10:56:24-0500

El **Grupo Parlamentario Unión por el Perú**, a iniciativa de la Congresista de la República, **MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE CREA COMO MODALIDAD FORMATIVA EL SECIGRA AGRARIO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN AGRARIA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Artículo 1. Creación del Secigra Agrario

Crease el Secigra Agrario, como modalidad formativa para estudiantes del último año y egresados de las facultades de ciencias agrarias que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines.

El Secigra Agrario es facultativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de obligatorio cumplimiento para los siguientes

- Entidades de la administración pública descritas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que ejerzan competencia, funciones o atribuciones en materia agraria. Las entidades señaladas tienen la denominación de receptoras.
- Estudiantes de universidades públicas y/o privadas que se encuentren cursando el último año de estudios de las facultades de ciencias agrarias, que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines. También aplica a los egresados hasta el primer año de culminados sus estudios en cualesquiera de las carreras señaladas.

Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171868 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 22:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2020 09:26:21-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2020 09:26:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...14...de A G O S T O.....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5969. para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
E D U C A C I O N , J U V E N T U D Y D E P O R T E
y A G R A R I A

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- c. Excepcionalmente se aplica el secigra agrario a favor de los tesistas que desarrollen investigaciones vinculadas al sector agrario, con miras a optar el grado académico de bachiller o el título profesional.
- d. Las personas jurídicas o naturales que se encuentren vinculadas al sector agrario, siempre que cumpla las condiciones previstas en el artículo 05 de la presente ley.

Artículo 3. Finalidad del Secigra Agrario

Es finalidad del secigra agrario, los siguientes:

- a) Es una herramienta que contribuye a la extensión agrario en favor del productor agrario y la mejora de la Política Nacional Agraria.
- b) Promueve el acceso de conocimiento, tecnologías, productos y servicios para el productor agrario con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción.
- c) Coadyuvar en la participación del productor agrario de la agricultura familiar en los mercados, ferias y otros espacios de participación local, regional, nacional e internacional.
- d) Promover investigación científica, tecnológica y de innovación que contribuya a mejorar el desarrollo agrario.
- e) Otros que se señalen en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos del Secigrista Agrario

Son requisitos para acceder al Secigra Agrario, los siguientes:

1. Ser estudiante del último año o egresado de las facultades de ciencias agrarias en las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines.
2. Aprobar la evaluación para las vacantes que convoquen las entidades de la administración pública, descritas en el literal a), del artículo 2 de la presente ley.
3. La Universidad pública o privada de procedencia del estudiante o egresado para el inicio de las prácticas debe contar con un convenio de prácticas preprofesionales o profesionales con la entidad receptora. La suscripción del convenio no genera alguna relación laboral entre el secigrista y la entidad pública.
4. No contar con antecedentes penales, policiales y judiciales.
5. Cumplir con las disposiciones establecidas por la entidad receptora.

Artículo 5. Beneficios del secigrista agrario

Son beneficios del secigrista agrario, los siguientes:

1. Contar con una subvención económica mensual que no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital.

2. El practicante preprofesional cumple una jornada semanal no mayor a 6 horas cronológicas diarias o 30 horas semanales. Para el caso del practicante profesional su jornada semanal no es mayor a 8 horas cronológicas diarias o 48 horas semanales.
3. Gozar de un período de prácticas hasta por doce (12) meses; lo señalado se aplica para el practicante preprofesional y profesional.
4. Contar con los equipos, herramientas y/o materiales necesarios que le permitan cumplir sus prácticas de manera adecuada.
5. Contar con un seguro de salud y accidentes a través del Seguro Social de Salud-EsSalud, en condición de afiliados regulares, o de un seguro privado.

Artículo 6. Impedimentos

Dispónese que están impedidas para acceder alguna vacante del secigra agrario, las personas con vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier otra índole con alguna entidad pública.

El impedimento se suspende siempre que se acredita fehacientemente la culminación del vínculo con la entidad pública.

Artículo 7. Del sector responsable

El Ministerio de Agricultura y Riego, es el sector responsable de llevar el registro de convenios de secigristas agrarios. También es responsable de promover el incremento de número de vacantes en las entidades receptoras.

Artículo 8. La supervisión

La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR es la encargada de la supervisión del cumplimiento del artículo 4 de la presente ley, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación

El Ministerio de Agricultura y Riego adecúa el Plan AGROJOVEN a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el **desarrollo agrario**, dicho artículo leído de esa manera termina siendo aplicado como un principio rector para la gestión de un gobierno, el mismo, que ha sido precisado en la Política 23 del Acuerdo Nacional, que conceptualiza al desarrollo agrario y rural como el impulso a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible con miras de crecimiento económico y social, ello, a través de la participación directa del Estado con políticas y medidas subsidiarias y en su rol promotor de la inversión privada con su rol regulador.

El desarrollo agrario, según el Acuerdo Nacional, tiene los siguientes está orientado a:

- a. Apoyar la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas.
- b. Desarrollar la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios.
- c. Articular el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo.
- d. Apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos.
- e. Formular políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y
- f. Propiciar un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

Los objetivos señalados en los literales a) y d), están asociados a la prestación del servicio de extensión agraria, que es definido como, *“el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que*

contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros¹.”

En nuestro país, la extensión agraria ha sido recogido en la Ley N° 28076², Ley que modifica el Decreto Ley N° 25902 y constituye el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, precisándose que esta entidad tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional. La finalidad de la norma fue impulsar el desarrollo de los pequeños productores agrarios a través de la extensión agraria de manera permanente, integral y dinámica, con miras no solo a lograr el acceso a la captación de conocimientos tecnológicos y al desarrollo de habilidades, sino fundamentalmente dirigido al cambio de actitud de los productores. En el sustento de la norma se proponía que la extensión agraria se ejecute a través de procesos educativos renovados y modernos, con estrategias y actividades significativas eficaz y de calidad, operados por extensionistas (Cfr. Proyecto de Ley N° 01274-2001).

Con el INIEA, la extensión agraria estaba orientada específicamente a:

“a) Planificar, dirigir y prestar servicios públicos de extensión agraria en apoyo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, con especial énfasis en la difusión de tecnologías que contribuyan a superar la pobreza rural, la seguridad alimentaria y la conservación y mejora de los recursos naturales; b) Coordinar y monitorear la extensión agraria financiada con recursos públicos, y c) Promover y apoyar los servicios de extensión agraria de forma óptima realizando alianzas estratégicas entre el sector público y privado, desarrollando concertadamente planes, programas y proyectos³.”

Para cumplir las tareas específicas se constituyó la Dirección de Extensión Agraria, que tenía como función general el de *dirigir, conducir, coordinar y*

¹ Ley N° 1876, crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

² Promulgada el 26 de septiembre del 2003.

³ Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA.

evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto, apoyando, preferentemente a la pequeña y mediana agricultura con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la familia rural, propiciando la integración organizada de los productores.

Lo interesante de la vigencia de la INIEA fue que en materia de extensión agraria, la entidad estaba habilitada para aprobar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de extensión agraria y de servicios tecnológicos agrarios; así como, desarrollar estrategias y metodologías de extensión agraria, asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios tecnológicos agrarios; también desarrollaba programas de capacitación para los extensionistas, asistentes técnicos, transferencistas y promotores en aspectos tecnológicos, métodos de extensión, de transferencia de tecnología.

Lamentablemente con la promulgación de la Ley N° 28987⁴, se eliminó el componente “extensión” de la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, precisándose como función que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Promoción Agraria, estableció los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, a ser ejecutados por los gobiernos regionales y locales en sus ámbitos de influencia, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario.

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 997⁵, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se modifica la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por el de Instituto Nacional de Innovación Agraria; precisándose además que la materia de extensión agraria continúa a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.

De otro lado, con el Decreto Legislativo 1060⁶, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, precisó que el Instituto Nacional de Innovación Agraria es la autoridad nacional de innovación agraria, siendo responsable, entre otras funciones, el de establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en concordancia con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales. Finalmente, el decreto legislativo citado, a través de su única disposición complementaria derogatoria, derogó la Ley N° 28987.

⁴ Promulgada el 29 de marzo del 2007.

⁵ Promulgada el 13 de marzo del 2008.

⁶ Promulgada el 28 de junio del 2008.

Actualmente la extensión agraria es una función a cargo de los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización; el MINAGRI ejerce función rectora y, el INIA establece los lineamientos de política sobre el servicio de extensión agropecuaria; los organismos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, así como, otras entidades del Poder Ejecutivo con ámbitos en el sector rural también prestan servicios de extensión agraria⁷.

La actual Política Nacional Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tiene como objetivo general el **“incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional”** (subrayado y resaltado propio). Asimismo, en su Eje de Política 8: Desarrollo de Capacidades, tiene como lineamientos estratégicos: “1) Impulsar esquemas de extensión y capacitación agraria con base en proveedores (oferta) que atienden las demandas diferenciadas y específicas de los productores (modelos Yachachiq y Escuelas de Campo, entre otros); 2) Promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización, y 3) En coordinación con otros sectores y gobiernos regionales y locales promover la capacitación de las mujeres y los jóvenes rurales para desarrollar emprendimientos rurales en forma sostenible”.

BRECHA DE EXTENSIÓN AGRARIA

El IV Censo Agropecuario 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, identificó un total de 2 260 973 a nivel nacional, bajo la siguiente distribución:

REGIÓN NATURAL	TOTAL
Costa	357 561
Sierra	1 444 530
Selva	458 882
Total	2 260 973

Fuente: INEI

- Del cuadro señalado, podemos resaltar que la mayoría de la población se ubica en la zona sierra y selva del país, en cuyo nivel económico

⁷ Por ejemplo, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA.

se ubica la población de mayor pobreza y pobreza extrema, según el informe técnico de evolución de la pobreza monetaria del INEI.

- El 99% de los productores tienen la condición de persona natural; y de ese grupo el 77% no pertenece a ningún tipo de asociación, lo que directamente disminuye su competitividad comercial.

De otro lado, el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021⁸, señaló que el 97% del total de las unidades agropecuarias pertenecen a la agricultura familiar, de los cuales 1 893 307 (88%) practican la agricultura familiar de subsistencia, 217 961 (10%) la agricultura familiar intermedia y 45 565 (2%) la agricultura familiar consolidada.

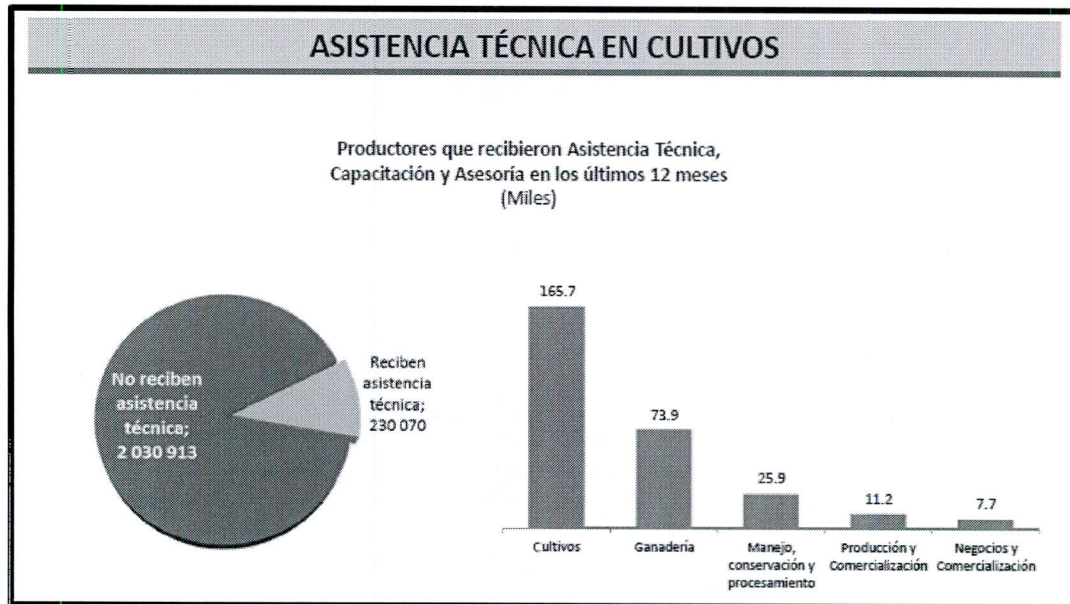
Es importante que las políticas sectoriales se dirijan a impulsar el desarrollo productivo de los productores de la agricultura familiar, cuyo aporte en la seguridad alimentaria representa un 70% de los alimentos que se consume en el mundo.

Una de las herramientas importantes para la mejora competitiva de los productores agrarios, en especial de los miembros de la agricultura familiar, recae en incrementar los servicios de extensión agraria o asistencia técnica, con miras a facilitar la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización, tanto para cultivo como crianza; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales; ello, no implica que solo los gobiernos regionales puedan apuntar a atender esa tarea, corresponde sumar esfuerzos también en la academia a través de la participación de los estudiantes, de universidades pública y privadas, de las carreras asociadas al sector agrario, como son agronomía, forestal, agroindustria y otros.

Lo planteado contribuiría a cerrar la brecha de asistencia técnica que arroja el censo agrario, donde solo un total de 230 070 mil productores recibieron asistencia técnica, capacitación y asesoría empresarial para la producción de cultivos agrícolas, ganadería, manejo, conservación y procesamiento, producción y comercialización y negocios de los más de dos millones de productores.

En la siguiente figura puede advertirse el número de productores beneficiados según la tipología de asistencia técnica.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.



Fuente: AGRORURAL

Cabe indicar, que con una mirada solo de fortalecer las capacidades de los estudiantes universitarios del último ciclo y egresados cuyas carreras profesionales están relacionadas a las actividades agrícolas el MINAGRI creó y aprobó su Plan “AGROJOVEN” a través de la Resolución Ministerial N° 0562-2016-MINAGRI, cuyo objeto es consolidar los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación de los alumnos de los dos (02) últimos ciclos y egresados de las universidades hasta el primer año de culminados los estudios regulares, con el fin de mejorar su desempeño en una situación real de trabajo. El plan, tiene un período de implementación que va desde el 2017 al 2021, con miras a captar un total de 1625 practicantes. La aplicación está a cargo de los Organismos Públicos Adscritos, Programas y Proyectos Especiales del MINAGRI. Según el artículo 7 de dicho Plan, el financiamiento corre a cuenta de cada pliego del sector.

Lo señalado si bien puede tomarse como un precedente para lo que se pretende regular con la presente iniciativa legislativa, ello no significa que los objetivos del “Secigra Agrario” sean exclusivamente los planteados por el Plan AGROJOVEN”, por el contrario, con esta nueva modalidad formativa, que de manera excepcional incluirá a estudiantes tesistas, busca dotar de insumos para la extensión agraria del que es parte la asistencia técnica.

Con ello, lograremos reducir la brecha alarmante identificada en el último censo agrario.

II. MARCO JURÍDICO

- 2.1. A nivel de Constitución Política del Perú.
- Artículo 88
- 2.2. A nivel de Leyes
- Ley 30220, Ley Universitaria.
 - Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
 - Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

III. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La iniciativa legal, propone crear el Secigra Agrario, como modalidad formativa para estudiantes del último año y egresados de las facultades de ciencias agrarias que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines. Dicha modalidad es facultativa.

La iniciativa consta de ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, con el siguiente contenido:

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
Artículo 1. Creación del Secigra Agrario	Creáse el Secigra Agrario, como modalidad formativa para estudiantes del último año y egresados de las facultades de ciencias agrarias que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines. El Secigra Agrario es facultativo.	Regula creación del Secigra Agrario.
Artículo 2. Ámbito de aplicación	La presente ley es de obligatorio cumplimiento para los siguientes <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades de la administración pública descritas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que ejerzan competencia, funciones o atribuciones en materia agraria. Las entidades señaladas tienen la denominación de receptoras. b. Estudiantes de universidades públicas y/o privadas que se encuentren cursando el último año de estudios de las facultades de ciencias agrarias, que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines. También aplica a los 	Precisa el ámbito de aplicación, que incluye a los obligados en su cumplimiento como los sujetos beneficiarios.

	<p>egresados hasta el primer año de culminados sus estudios en cualesquiera de las carreras señaladas.</p> <p>c. Excepcionalmente se aplica el secigra agrario a favor de los tesisistas que desarrollen investigaciones vinculadas al sector agrario, con miras a optar el grado académico de bachiller o el título profesional.</p> <p>d. Las personas jurídicas o naturales que se encuentren vinculadas al sector agrario, siempre que cumpla las condiciones previstas en el artículo 05 de la presente ley.</p>	
Artículo 3. Finalidad del Secigra Agrario	<p>Es finalidad del secigra agrario, los siguientes:</p> <p>a) Es una herramienta que contribuye a la extensión agrario en favor del productor agrario y la mejora de la Política Nacional Agraria.</p> <p>b) Promueve el acceso de conocimiento, tecnologías, productos y servicios para el productor agrario con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción.</p> <p>c) Coadyuvar en la participación del productor agrario de la agricultura familiar en los mercados, ferias y otros espacios de participación local, regional, nacional e internacional.</p> <p>d) Promover investigación científica, tecnológica y de innovación que contribuya a mejorar el desarrollo agrario.</p> <p>e) Otros que se señalen en el Reglamento de la presente ley.</p>	
Artículo 4. Requisitos del Secigrista Agrario	<p>Son requisitos para acceder al Secigra Agrario, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser estudiante del último año o egresado de las facultades de ciencias agrarias en las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines. 2. Aprobar la evaluación para las vacantes que convoquen las entidades de la administración pública, descritas en el literal a), del artículo 2 de la presente ley. 3. La Universidad pública o privada de procedencia del 	<p>Precisa los requisitos y condiciones para acogerse a la modalidad formativa del secigra agrario.</p>



	<p>estudiante o egresado para el inicio de las prácticas debe contar con un convenio de prácticas preprofesionales o profesionales con la entidad receptora.</p> <p>La suscripción del convenio no genera alguna relación laboral entre el secigrista y la entidad pública.</p> <ol style="list-style-type: none">4. No contar con antecedentes penales, policiales y judiciales.5. Cumplir con las disposiciones establecidas por la entidad receptora.	
Artículo 5. Beneficios del secigrista agrario	<p>Son beneficios del secigrista agrario, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contar con una subvención económica mensual que no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital.2. El practicante preprofesional cumple una jornada semanal no mayor a 6 horas cronológicas diarias o 30 horas semanales. Para el caso del practicante profesional su jornada semanal no es mayor a 8 horas cronológicas diarias o 48 horas semanales.3. Gozar de un período de prácticas hasta por doce (12) meses; lo señalado se aplica para el practicante preprofesional y profesional.4. Contar con los equipos, herramientas y/o materiales necesarios que le permitan cumplir sus prácticas de manera adecuada.5. Contar con un seguro de salud y accidentes a través del Seguro Social de Salud-EsSalud, en condición de afiliados regulares, o de un seguro privado.	
Artículo 6. Impedimentos	<p>Dispónese que están impedidas para acceder alguna vacante del secigra agrario, las personas con vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier otra índole con alguna entidad pública.</p> <p>El impedimento se suspende siempre que se acredite fehacientemente la culminación del vínculo con la entidad pública.</p>	<p>Con la finalidad de no infringir la prohibición de doble ingreso por parte del Estado, se ha dispuesto el artículo de prohibiciones.</p>
Artículo 7. Del sector responsable	<p>El Ministerio de Agricultura y Riego, es el sector responsable de llevar el registro de convenios de secigristas agrarios. También es responsable de promover el incremento de número de vacantes en las entidades receptoras.</p>	<p>Con miras a proponer una evaluación de resultados sobre el impacto del secigra agrario en el sector agrario, se propone un registro.</p> <p>Además, se dispone que el MINAGRI es el responsable de llevar el registro y de promover el incremento del número de vacantes.</p>



Artículo 8. La supervisión	La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR es la encargada de la supervisión del cumplimiento del artículo 4 de la presente ley, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.	Con miras a garantizar los derechos de los practicantes, se dispone que es la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR quien se encargue de supervisar el cumplimiento de esos derechos.
---	---	--

En el presente período legislativo se han presentado las siguientes iniciativas legislativas que proponen la creación del secigra agrario u otro similar:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	DERIVADO
5720-2020-CR	LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL EN EL SECTOR AGRARIO-SECIGRA AGRARIO	Comisión Agraria. Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
5624-2020-CR	LEY QUE ESTABLECE SERVICIO CIVIL VOLUNTARIO DE GRADUANDOS SECIGRA AGRARIO	Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Comisión Agraria
2840-2017-CR	LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL FACULTATIVO DE GRADUANDOS SECIGRA-AGRARIO	Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Comisión Agraria.
2800-2017-CR	LEY DEL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS SECIGRA-CIENCIAS AGROPECUARIAS	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
1763-2017-CR	LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS SECIGRA-CIENCIA POLÍTICA	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no irroga gastos al erario nacional.

Actualmente, las entidades del sector público por Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, están habilitadas para incorporar a practicantes preprofesionales y profesionales dentro de su entidad, con la finalidad de contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva.

Del mismo modo, a través de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, regula la participación de estudiantes a las empresas sujetas a régimen privado, con los objetivos de a. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo; b. Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y, c. Proporcionar una

formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales.

En materia de beneficios podemos señalar:

- Busca complementar los conocimientos científicos y prácticos de los estudiantes del último año y egresados de las facultades de ciencias agrarias que incluyen las carreras profesionales de agronomía, zootecnia, ciencias forestales, agroindustria, pesquería y afines.
- Busca apoyar a los tesisistas que vienen desarrollando una investigación asociado al sector agrario, con énfasis en la mejora del productor agrario de la agricultura familiar.
- Contribuir con el cierre de brechas en materia de extensión agraria, que no necesariamente incluya labores de campo, sino acompañamiento a través de medios digitales u otros análogos que permitan incrementar conocimientos en el productor en materia de asociatividad, comercialización, producción y otros.
- Contar con futuros profesionales altamente preparados en materia agraria.
- Promover investigación orientadas al desarrollo agrario, con énfasis en el productor agrario de la agricultura familiar.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada al Objetivo III del Acuerdo Nacional, denominado “Competitividad del País”, específicamente en la Política 23: Política de desarrollo agrario y rural:

“Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural. Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la



MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.”